

# LEY 6.436

## Internado Rural Voluntario

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza de*

### LEY

Art. 1º Créase el Internado Rural Voluntario, para los estudiantes de las facultades de Medicina, Agronomía y Veterinaria de la Universidad Nacional de La Plata, que dependerán respectivamente de los ministerios de Salud Pública y de Asuntos Agrarios.

Art. 2º A los efectos del artículo 1º, créanse doscientos cargos de practicantes, con ciento cincuenta plazas para ser ejercidas en hospitales del interior de la Provincia y veinticinco para cada una de las otras dos especialidades, con un sueldo mensual de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000 ₱), con cargo a la partida de Retribución de Servicios Privados, corriendo por cuenta del Estado su alojamiento y alimentación.

Art. 3º Tendrá plaza como Internado Rural Voluntario, el estudiante que hubiera terminado de cursar su último año de estudio, o tenga aprobadas las asignaturas básicas que se establezcan en la reglamentación.

Art. 4º El practicantado rural se proveerá por concurso de antecedentes y no tendrá más de un año de duración.

Art. 5º A los efectos de dar las normas para el ejercicio de los practicantados, el Poder Ejecutivo en consulta con los Consejos Académicos de las facultades respectivas procederá a reglamentar la presente ley dentro de los sesenta días de promulgada la misma, determinando en cada especialidad el lugar en que habrá de realizarse la práctica respectiva.

Art. 6º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, que se tomarán de Rentas Generales, se incorporarán como partida especial en el Presupuesto de Gastos de cada uno de los ministerios respectivos.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.  
Juan Carlos Monti,  
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.  
Juan José M. Raimondi,  
Secretario del Senado.

Registrada bajo el número seis mil cuatrocientos treinta y seis (6.436).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

## TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del diputado Picado y otros, entrado en Diputados el 30 de julio de 1959.

Aprobado el 8 de octubre de 1959.

Entrado en Senado el 15 de octubre de 1959, aprobado con modificaciones el 29 de setiembre de 1960.

Sancionada por Diputados el 27 de octubre de 1960.

Promulgada por decreto de la Presidencia de la H. C. el 21 de diciembre de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 29 de diciembre de 1960.